



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

493

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

México, D. F. a 04 de marzo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de marzo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 20 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año la C. BLANCA ESTELA HERRERA CASTRO, representante legal de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10, celebrada para la adquisición de material de laboratorio, grupo de suministro 080, para atender necesidades de la citada Delegación y las UMAES 23 y 34, específicamente respecto de las claves 080.018.0101.01.01, 080.431.0233.10.01, 080.431.1033.02.01, 080.909.0525.00.01, 080.909.0541.00.01, 080.583.0155.01.01, 080.709.0022.03.01, 080.735.0202.10.01, 080.735.0210.10.01, 080.735.0228.10.01 y 080.855.0164.02.01.; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI/2011/129, Página 599.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

499

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

- 2 -

- 2.- Por oficio número 20-01-40-1400/0002/2011 de fecha 04 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 05 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7272/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, manifestó que mediante oficio número 20 A1 61 2000/001 de fecha 04 de diciembre de 2011(sic), la Titular del Departamento de Prestaciones Médicas del IMSS en Nuevo León, informó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente respecto de las claves impugnadas, si se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que solicita se decrete la suspensión; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0122/2011, de fecha 06 de enero de 2011, esta Área de Responsabilidades, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto de las claves impugnadas y de los actos que de ella deriven, asimismo, se señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio número 20-01-40-1400/0002/2011 de fecha 04 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 05 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7272/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, en relación a la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10, informó que con fecha 10 de diciembre de 2010 se realizó el fallo, asimismo, informa lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0123/2010, de fecha 06 de enero de 2011, se dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas: LABORATORIOS DEL RIO, S.A., COMECO, S.A DE C.V., y EDIGAR, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 2001401400/0015/2011 de fecha 10 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7272/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

530

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

- 3 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 18 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. SALOMÓN ROMERO GALICIA, representante legal de la empresa Edigar, S.A de C.V., en su carácter de tercero interesado, quien manifestó lo que su derecho convido, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/0123/2010 de fecha 06 de enero del 2011, a las empresas LABORATORIOS DEL RIO, S.A., y COMECO, S.A DE C.V., se les tiene por precluído el mismo, toda vez que no hicieron manifestación alguna, no obstante estar debidamente notificados, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 7.- Por proveído de 24 de febrero de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, las ofrecidas y presentadas por la convocante y las ofrecidas por los terceros interesados. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1177/2011 de fecha 24 de febrero de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la empresa inconforme, así como de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. BLANCA ESTELA HERRERA CASTRO, representante legal de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de las empresas LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., COMECO S.A. DE C.V., y EDIGAR S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

501

- 4 -

Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

- 10. Por proveído de 04 de marzo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. El Fallo emitido el 10 de diciembre de 2010, de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10.
III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que causa agravio a su poderdante la incorrecta apreciación por parte del área solicitante en el fallo de fecha 10 de diciembre del año 2010, ya que el motivo de desechamiento de la convocante en lo referente a los artículos en los cuales NO se requiere registro sanitario, fundamenta que, aparentemente, por parte de su representada, se deja de cumplir con lo solicitado en el punto 6.2 inciso IV) de la convocatoria; lo cual es incorrecto toda vez que no se solicitó en esta dicho requisito.

Que su representada si cumplió con lo solicitado en las bases concursales, al presentar para las partidas citadas los oficios en los que se eximia en presentar los registros sanitarios, y en ninguna parte de la convocatoria, se establecía esta disposición, es decir que se debe de entregar la prórroga o la vigencia de cuando menos 5 años, en virtud de que esto aplica única y exclusivamente para los registros sanitarios.

Que bajo esta tesisura, y conforme a lo visto, se tiene que el fallo y criterio de la convocante, es contrario a lo solicitado como requisitos previamente establecidos, ya que los oficios que se eximen del mismo, no se establece que tuviesen una vigencia de 5 años, ahora bien su representada cumplió con este requisito, incluso presenta dichos oficio conforme lo solicitaron, además de que estas claves no se ha emitido por parte de la Secretaria de Salud, o autoridad sanitaria su obligación de tener registro sanitario.

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante respecto de los motivos de inconformidad.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

502

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

- 5 -

Que es importante señalar que de la simple lectura del escrito de inconformidad de la empresa CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V., se puede apreciar que el motivo de su inconformidad radica en que indebidamente se emitió el fallo en el que se desecha su propuesta, no obstante de que refiere que cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, conforme al fallo emitido por la convocante. -----

Que la convocante, determinó desecharle la propuesta de las claves impugnadas, en virtud de que la documentación presentada para cumplir con estas, específicamente de los oficios emitidos por la Secretaría de Salud en los que se determinaba que estas no requerían o se eximia de registro sanitario, los mismos no contaban con una vigencia de 5 años, ya que este no presentó el tramite ante la COFEPRIS, incumpliendo con el punto 6.2 inciso IV de la convocatoria y configurándose los supuestos de desechamiento establecidos en el numeral 10 inciso a) de la convocatoria. -----

Que el proveedor en cuestión NO, presentó el documento exigido y establecido en las causas de desechamiento, lo que a todas luces afecta la solvencia de su propuesta de conformidad a lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que en la convocatoria se estableció como criterio de evaluación, ya que la convocante debe atender los principios de eficiencia y eficacia y con estos criterios en conjunto con los de economía, esto aunado a los requisitos de la convocatoria que son los que deben de cumplir todos y cada uno de los participantes, de acuerdo al artículo 134 de la Constitución Federal. -----

Que queda bien definido que estuvo correcto el desechamiento de la propuesta y las empresas adjudicadas si cumplen justa, exacta y cabalmente con lo solicitado en las bases concursales.-----

Los razonamientos expuestos por la empresa EDIGAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, respecto de los motivos de inconformidad. -----

Que su representada cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, conforme lo requerido en el punto 6.2 propuesta técnica, asimismo para el cumplimiento de los puntos 2.1 y 2.2 adjuntó a su propuesta copia de registro sanitario con vigencia de 5 años, ya que es indispensable para participar, en el cual les informa COFEPRIS que su producto frasco para recolectar especímenes, cilíndrico, de boca ancha, de vidrio no refractable de 125 ml. de capacidad, con tapa de plástico oficio número 103300CO01861 de fecha 24 de febrero de 2010, mismo que en el punto 2.1 inciso l) lo solicitan con vigencia de 5 años. -----

Que la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., no cumplió con los escritos, requisitos indispensables que son solicitados en la convocatoria, en el punto 2.1 solicitan copia del registro sanitario vigente. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 24 de febrero de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la C. Blanca Estela Herrera Castro, representante legal de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., que obran a fojas 13 a la 132 del expediente en el que se actúa, consistentes en: 1).- Copia cotejada de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

503

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

- 6 -

Escritura Pública número 12,839 de fecha 25 de abril de 2006, pasada ante la Fe del licenciado Jorge Aarón González Flores, Notario Público, Titular de la Notaria Pública Número 69 del Estado de Nuevo León, mediante el cual se acredita que se le otorgo Poder General para Pleitos y Cobranzas a la C. Blanca Estela Herrera Castro, para que actué a nombre y representación de la personal moral denominada "CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., constante de 12 fojas útiles; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10; 3.- Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación en comento de fecha 19 noviembre de 2010; 4.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación antes citada; 5.- Acta correspondiente a la Comunicación del Diferimiento de Fallo de la licitación de mérito, 6.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10; 7.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, esto en lo que favorezca a los intereses de la oferente; 8.- La Instrumental de Actuaciones consistente en todo lo actuado en lo que favorezca a los intereses de la oferente; 8.- La Confesional consistente en todo lo manifestado por la convocante, en lo que favorezca a los intereses de la oferente, probanzas que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE, Titular de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obran a fojas 170 a la 385 del expediente en el que se actúa, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10; 2.- Acta correspondiente a la Primer Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10, de fecha 19 de noviembre de 2010; 3.- Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10, de fecha 26 de noviembre de 2010; 4.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10, de fecha 10 de diciembre de 2010; 5.- Propuesta Técnica-Económica de la Empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., probanzas que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. SALOMÓN ROMERO GALICIA, representante legal de la empresa Edigar, S.A. de C.V., que obran a fojas 409 a la 475 del expediente en el que se actúa, consistentes en : 1.- Escritura Pública 6942, de fecha 12 de mayo de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la Fe de la Licenciada María Guadalupe Ponce Torres, Notario Público Número 41 del Patrimonio de Inmueble Federal, mediante el cual el señor Bernardo Igartua Ruiloba Representante de la empresa Edigar, S.A. de C.V., otorga poder al C. Salomón Romero Galicia; 2.- Credencial para votar con fotografía expedida a favor del C. SALOMÓN ROMERO GALICIA; 3.- Registro de participación; 4.- Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Edigar S.A. de C.V.; 5.- Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa; y 6.- Oficio número 103300CO010861 de fecha 24 de febrero de 2010, probanzas que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

V.- **Consideraciones.** Los motivos de inconformidad expuestos por la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., hechos valer mediante escrito de 20 de diciembre de 2010, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundados; toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10 emitido el 10 de diciembre de 2010, se encuentre ajustado a lo requerido en la convocatoria de la citada licitación y a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

504

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

- 7 -

Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia que establecen:-----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente; particularmente del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10, emitida el 10 de diciembre de 2010, que se encuentra visible a fojas 261 a la 272, se desprende que se descalificó la propuesta de la hoy inconforme por las claves: 080.018.0101.01.01, 080.431.0233.10.01, 080.431.1033.02.01, 080.909.0525.00.01, 080.909.0541.00.01, 080.583.0155.01.01, 080.709.0022.03.01, 080.735.0202.10.01, 080.735.0210.10.01, 080.735.0228.10.01y 080.855.0164.02.01, por las razones siguientes: -----

“ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641234-015-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACION NUEVO LEÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO, GRUPO DE SUMINISTRO: 080,...

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2010, SE REUNIERON EN EL AULA DE USOS MÚLTIPLES DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO...

DESARROLLO DEL EVENTO

....

SEGUNDO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 46(SIC) DE SU REGLAMENTO Y NUMERALES 8 Y 8.1 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. -----

CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641234-015-10

Table with 4 columns: PROVEEDOR, CLAVE, MARCA, MOTIVO DE DESECHAMIENTO. Contains two rows of data regarding technical and legal rejection of bids.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

505

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

- 8 -

			EL ARTICULO 376 DE LA LEY DE SALUD, NI PRESENTA ACUSE DE RECIBO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA, INCUMPLIENDO CON ELLO LO SOLICITADO EN EL PUNTO 6.2 INCISO IV) DE LAS BASES DE CONVOCATORIA, MOTIVO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.,	080.583.0155.01.01	CTR	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE EL OFICIO NO. 402-DDM/12/0404/2001 DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2001 QUE PRESENTA, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, NO CUENTA CON LA VIGENCIA DE CINCO AÑOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 376 DE LA LEY DE SALUD, NI PRESENTA ACUSE DE RECIBO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA, INCUMPLIENDO CON ELLO LO SOLICITADO EN EL PUNTO 6.2 INCISO IV) DE LAS BASES DE CONVOCATORIA, MOTIVO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO
CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.,	080.709.0022.03.01	CORNIG	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE EL OFICIO NO. 402-04016/98 DE FECHA 27 DE MAYO DEL 1998 QUE PRESENTA, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, NO CUENTA CON LA VIGENCIA DE CINCO AÑOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 376 DE LA LEY DE SALUD, NI PRESENTA ACUSE DE RECIBO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA, INCUMPLIENDO CON ELLO LO SOLICITADO EN EL PUNTO 6.2 INCISO IV) DE LAS BASES DE CONVOCATORIA, MOTIVO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.,	080.735.0202.10.01 080.735.0210.10.01 080.735.0228.10.01	CORNIG CORNIG CORNIG	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE EL OFICIO NO. 402-21300 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1997 QUE PRESENTA, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, NO CUENTA CON LA VIGENCIA DE CINCO AÑOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 376 DE LA LEY DE SALUD, NI PRESENTA ACUSE DE RECIBO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA, INCUMPLIENDO CON ELLO LO SOLICITADO EN EL PUNTO 6.2 INCISO IV) DE LAS BASES DE CONVOCATORIA, MOTIVO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.,	080.855.0164.02.01	prosystems	SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE EL OFICIO NO. 402-05330060110943 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2005 QUE PRESENTA, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, NO CUENTA CON LA VIGENCIA DE CINCO AÑOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 376 DE LA LEY DE SALUD, NI PRESENTA ACUSE DE RECIBO DEL TRÁMITE DE PRÓRROGA, INCUMPLIENDO CON ELLO LO SOLICITADO EN EL PUNTO 6.2 INCISO IV) DE LAS BASES DE CONVOCATORIA, MOTIVO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 36BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.
...			

De cuyo contenido se desprende esencialmente que la convocante determinó desechar las claves antes citadas ya que los oficios expedidos por la Secretaría de Salud, no cuentan con una vigencia de 5 años, conforme lo dispone el artículo 376 de la Ley General de Salud, conforme lo solicitado en el punto 6.2 inciso IV de la convocatoria; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a las documentales que integran los presentes autos, se desprende que en los puntos 2.1 y 2.2 de la convocatoria se requirieron los documentos que debían de acompañar los licitantes a sus propuestas técnicas, puntos que para mayor referencia se transcriben: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

506

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

- 9 -

“2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:

MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO, MATERIAL DE LABORATORIO.

- I. Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave proposición, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.
- II. En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.
 - El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS.
 - Las muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes; en los casos de bienes que requieran Registro Sanitario, serán evaluados a través de Terceros Autorizados por la Secretaría de Salud.
 - Las muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes; en los casos de bienes que no requieran Registro Sanitario, se realizará a través de las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NOTA: “En caso de que no existan personas acreditadas por la EMA o Terceros Autorizados por la Secretaría de Salud, según sea el caso, el Instituto a través del área responsable, evaluará las especificaciones de los bienes.”

“2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:

MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO, MATERIAL DE LABORATORIO.

- Aviso de Funcionamiento.
- Autorización del Responsable Sanitario
- En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la Secretaría de Salud (SSA), con nombre, firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exime del mismo.

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS Y DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:

En caso de que el Registro Sanitario no se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá presentar:

- a) Copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga.
- b) Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010.
- c) Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga.

De lo antes citado, se advierte que la Convocante en el punto 2.1 de la convocatoria solicitó a los licitantes que respecto de los bienes ofertados que no exigían Registro Sanitario deberían



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

507

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

- 10 -

presentar constancia oficial, expedida por la Secretaría de Salud, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo, y si bien es cierto la fracción primera del numeral 2.1 de la convocatoria establece que los licitantes debían presentar: "Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave proposición", también lo es que el señalamiento es muy claro al precisar que de éste requisito se eximía a los licitantes que ofertaran bienes que no requieren de Registro Sanitario, es decir, de lo señalado en los puntos 2.1 y 2.2 de la convocatoria, queda claro que estaban obligados los licitantes a cumplir lo señalado y para los bienes que no requieren Registro Sanitario no se pidió un periodo de vigencia de la constancia y toda vez que para las claves 080.018.0101.01.01, 080.431.0233.10.01, 080.431.1033.02.01, 080.909.0525.00.01, 080.909.0541.00.01, 080.583.0155.01.01, 080.709.0022.03.01, 080.735.0202.10.01, 080.735.0210.10.01, 080.735.0228.10.01 y 080.855.0164.02.01, no se exige Registro Sanitario, por lo tanto los licitantes estaban obligados a presentar únicamente la constancia oficial expedida a su favor por la Secretaría de Salud, requisito que en la especie dio cumplimiento la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., con los oficios I.- Oficio número 402-DDM/12/2529/2001, de fecha 03 de diciembre de 2001, signado por el DR. Luis Mourey Váldez, Director de Evaluación de Tecnologías Para la Salud, a favor de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., relacionado con la clave 080.018.0101.01.01; II.- Oficio número 402-DDM/12/0404/2001, de fecha 16 de marzo de 2001, signado por el DR. Luis Mourey Váldez, Director de Evaluación de Tecnologías Para la Salud, a favor de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., relacionado con la clave 080.583.0155.01.01; III.- Oficio número 29574, de fecha 13 de septiembre de 1993, signado por el DR. Luis Mourey Váldez, Director de Evaluación de Tecnologías Para la Salud, a favor de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., relacionado con la clave 080.431.1033.02.01; IV.- Oficio número 402-0416-98, de fecha 27 de mayo de 1998, signado por el DR. Luis Mourey Váldez, Director de Evaluación de Tecnologías Para la Salud, a favor de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., relacionado con la clave 080.709.0022.03.01; V.- Oficio número 402-21300, de fecha 18 de junio de 1997, signado por el DR. Luis Mourey Váldez, Director de Evaluación de Tecnologías Para la Salud, a favor de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., relacionado con las claves: 080.753.0202.10.01; 080.753.0210.10.01 y 080.753.0228.10.01; VI.- Oficio número 402-05330060110943, de fecha 30 de marzo de 2005, signado por el DR. Luis Mourey Váldez, Director de Evaluación de Tecnologías Para la Salud, a favor de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., relacionado con la clave 080.855.0164.02.01; VII.- Oficio número 402-16932, de fecha 19 de mayo de 1997, signado por el DR. Luis Mourey Váldez, Director de Evaluación de Tecnologías Para la Salud, a favor de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. de C.V., relacionado con la clave 080.431.0233.10.01; 080.909.0525.00.01, 080.909.0541.00.01 y 080.431.1033.02.01, que al efecto presentó junto con su propuesta la hoy inconforme, de los cuales se desprende que las claves impugnadas no requieren de Registro Sanitario. -----

Ahora bien, por cuanto hace a la vigencias de las constancias expedidas por la Secretaría de Salud para los bienes que no requieren de Registro Sanitario, como ya quedo señalado, dentro de los requisitos establecido en el numeral 2.1 fracción II y 2.2 viñeta tercera de la convocatoria, no se requirió la vigencia que establece la convocante en el desechamiento de la empresa hoy inconforme, y al respecto, en el artículo 376 de la Ley General de Salud, se establece lo siguiente: -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

508

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

- 11 -

“Artículo 376.- Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

El registro sólo podrá ser otorgado por la Secretaría de Salud, éste tendrá una vigencia de 5 años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378 de esta Ley, dicho registro podrá prorrogarse por plazos iguales, a solicitud del interesado, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias. Si el interesado no solicitara la prórroga dentro del plazo establecido para ello o bien, cambiara o modificara el producto o fabricante de materia prima, sin previa autorización de la autoridad sanitaria; ésta procederá a cancelar o revocar el registro correspondiente.

Para los efectos a que se refieren los párrafos anteriores, el Ejecutivo a través de la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los requisitos, pruebas y demás requerimientos que deberán cumplir los medicamentos, insumos para la salud y demás productos y sustancias que se mencionan en dichos párrafos.”

De cuyo contenido se desprende que dicho precepto legal establece la vigencia de los Registros Sanitarios la cual será de 5 años, más no establece vigencia respecto a para las constancias expedidas por la Secretaria de Salud, en las que indican los bienes que no requieren Registro Sanitario, por lo tanto resulta infundado el motivo de desechamiento establecido por la convocante en el acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10, de fecha 10 de diciembre de 2010.

Aunado a lo anterior respecto al punto 2.2 de la convocatoria, que advierte respecto de las licencias, autorizaciones y permisos que deberían de cubrir las empresas licitantes, se colige que PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD: MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO, MATERIAL DE LABORATORIO, tratándose de los bienes ofertados que no requieran de Registro Sanitario, deberían presentar constancia oficial, expedida por la Secretaría de Salud (SSA), con nombre, firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exige del mismo, requisito que se corrobora con lo solicitado en el punto 2.1 antes referido, mismo que guarda estrecha relación, de tal forma que la convocante inobserva dichos numerales, porque de la interpretación de los mismos se observa que únicamente los licitantes estaban obligados a presentar Registro Sanitario con vigencia de 5 años tratándose de bienes que sí exigían dicho Registro Sanitario, más no las constancias requeridas en el punto número 2.1 fracción II y 2.2 viñeta tercera de la convocatoria.

Por lo tanto, la convocante al determinar desechar la propuesta de la hoy inconforme inobservó lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, habida cuenta del estudio y análisis de las constancias visibles a fojas 273 a la 279 obran los oficios presentados por la impetrante, de los que se advierte que para las claves impugnadas la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), no exige Registro Sanitario, esto en razón de que los bienes de laboratorio y por no ser considerados insumos de salud, sin embargo estas constancias sirvieron como base por la convocante para descalificar su propuesta de la impetrante.

Constancias de las que se advierte que contrario a lo asentado por la convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, la accionante da debido cumplimiento a dichos numerales y sin embargo fue desechada su propuesta, supuestamente por que los oficios de referencia no cuentan con una vigencia de 5 años, del tal suerte que la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., dentro de propuesta presentó los oficios solicitados en el punto 2.1 fracción II y 2.2 viñeta tercera de las bases de la convocatoria, según se advierte del contenido de su propuesta técnica-económica, sin que en el caso resulte atendible el argumento de la convocante al señalar en su informe circunstanciado que: “...Conforme a lo anterior, la convocante, determinó desecharle la propuesta de las claves impugnadas, en virtud de que la

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

509

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

- 12 -

documentación presentada para cumplir con estas, específicamente de los oficios emitidos por la secretaria de salud en los que se determinaba que estas no requerían o se eximia de registro sanitario, los mismos no contaban con una vigencia de 5 años, ya que este no presento el tramite ante la COFEPRIS... el proveedor en cuestión NO, presento el documento exigido y establecido en las causas de desechamiento, lo que a todas luces afecta la solvencia de su propuesta de conformidad a lo establecido en el articulo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que en la convocatoria se estableció como criterio de evaluación; habida cuenta que el motivo por el cual la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme fue en razón de que supuestamente los oficios antes señalados no cumplían con la vigencia de 5 años, y de los puntos 2.1, 2.2 de la convocatoria no se desprende que las constancias expedidas por la COFEPRIS para las cuales señala que determinados bienes no requieren de Registro Sanitario deban contar con una vigencia. -----

Por lo tanto, al no estar exigido este presupuesto dentro de las bases de la convocatoria ni en la junta de aclaraciones, tampoco estaban obligados los licitantes a dar cumplimiento a algo que no esta expresamente señalado como requisito, ya que el dispositivo es claro al señalar que los bienes que no requerían de Registro Sanitario, debían de presentar la constancia oficial expedida por la Secretaria de Salud, sin que se advierta requerimiento alguno respecto a la vigencia de su expedición de tal forma que el motivo del que se duele la inconforme es por que se desechó su propuesta por un requisitos no se encontraba establecido, es decir del Acta de Fallo de la licitación se desprende que la convocante sólo se concretó a manifestar que de acuerdo a los oficios presentados por la impetrante, no cumplen con la vigencia de 5 años, desechando de manera incorrecta su proposición, sustentando su determinación en el numeral 6.2 inciso IV) de la convocatoria, el cual no resulta aplicable, puesto que dicho supuesto como ha quedado establecido sólo es aplicable para el caso de los bienes que requieren Registro Sanitario y dicho registro no se encuentra vigente conforme lo dispone el artículo 376 de la Ley General de Salud, por lo tanto se tiene que la convocante resolvió al libre albedrío, sin existir fundamento para tal efecto, es por ello que al analizar y valorar las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve, se tiene que para el caso que los bienes ofertados que no requieren de Registro Sanitario, bastaba con presentar el oficio expedido por la Secretaría de Salud, para dar cumplimiento a lo solicitado, de tal forma que las claves impugnadas al no requerir de Registro Sanitario, por lo que queda cubierto el requisito con los oficios visibles a fojas 273 y 279 a los cuales se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que éstos advierten que la empresa accionante da cabal cumplimiento a lo exigido en las bases de la convocatoria, puesto que para las citadas claves no se requiere registro sanitario. -----

Lo anterior se robustece con el oficio visible a foja 484, número CAS/1/UR/101/2011, de fecha 17 de febrero de 2011, signado por el C. ROBERTO MENDOZA ZEPEDA, Comisionado de Autorización Sanitaria dependiente de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), mediante el cual informó que las claves 080.018.0101.01.01, 080.431.0233.10.01, 080.431.1033.02.01, 080.909.0525.00.01, 080.909.0541.00.01, 080.583.0155.01.01, 080.709.0022.03.01, 080.735.0202.10.01, 080.735.0210.10.01, 080.735.0228.10.01 y 080.855.0164.02.01, no requieren de Registro Sanitario, por ser materiales de laboratorio y por no ser considerados insumos de Salud, el cual solicitó esta Autoridad Administrativa, en términos de lo dispuesto en con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, misma que para pronta referencia establece lo siguiente: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

510

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

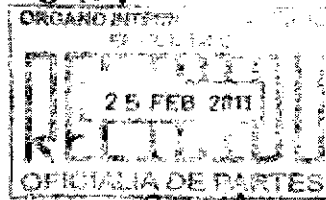
- 13 -



OFICIO No. CASM/URH01/2011

RECIBIDO

México, D.F. a 17 de Febrero de 2011



CSA
Gloria

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Melchor Ocampo No. 479, Piso 9, Col. Nueva Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, C.P. 11590.
México, D.F.
Presente

En atención a su oficio número 00641/30.15/0318/2011 de fecha 19 de enero de 2011, dirigido a la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través del cual solicita se informe si requieren de Registro Sanitario los materiales de laboratorio, que a continuación se enlistan.

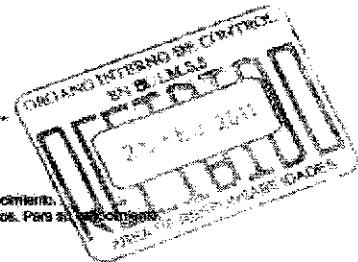
CLAVE					DESCRIPCIÓN
GPO	GEN	ESP	DF	VA	
080	018	0101	01	01	AEROSOL PARA CITOLOGÍA FUJADOR MICRO-SOLUBLE DE USO ONCOLOGÍA EXFOLIATIVA.
080	431	0233	10	01	FRASCO DE POLIETILENO CON TUBO LATERAL FIZETA PARA EXPULSAR LIQUIDOS A PRESION PARA LAVAR, TENER, ETC. PARA VOLUMENES DE 800 ML.
080	431	1033	02	01	FRASCO PARA RECOLECTAR ESPECIMENES, CILINDRICO DE BOCA ANCHA, DE VIDRIO NO REFRACTARIO, DE 025 ML DE CAPACIDAD CON TAPA DE PLASTICO (RESISTENTE A LA ESTERILIZACIÓN).
080	583	0155	01	01	LAPICES MARCADORES PARA MARCAR VIDRIO O PORCELANA, CON PUNTA DE CARBURO DE TUNGSTENO.
080	709	0022	03	01	PIPETA DE VIDRIO BLANCO CON UNA PUNTA ALARGADA DE TIPO PASTEUR PARA DIVERSOS USOS, LONGITUD: 14.5 CM.
080	735	0202	10	01	PUNTA DE PLASTICO DESECHABLE PARA PIPETA DE 100MCL.
080	735	0228	10	01	PUNTA DE PLASTICO DESECHABLE PARA PIPETA DE 1000MCL.
080	855	0464	02	01	ENVASE, TAPPO DE 60 ML, POMA-DERA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (80003) NATURAL, CON TAPON TIPO ROSCA, CIERRE HERMETICO.
080	909	0525	00	01	TUBO DE ENSAYE, VIDRIO DR RE FRACTARIO SIN LABIO, EN DIMENSION DE, 12X75 MM.
080	909	0541	00	01	TUBO DE ENSAYE, VIDRIO DR RE FRACTARIO SIN LABIO, EN DIMENSION DE, 15X100 MM.
080	735	0210	10	01	PUNTA DE PLASTICO DESECHABLE PARA PIPETE DE 200 MCL.

Al respecto, me permito informar a Usted, que los productos antes descritos no requieren de Registro Sanitario, por ser materiales de laboratorio y por no ser considerados insumos para la Salud. Lo anterior, se informa para los fines procedentes.

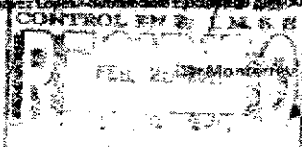
Sin otro particular, le envío un saludo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIONADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

ROBERTO MENDOZA ZEPEDA



C.c.p.- Comisión de Autorización Sanitaria. Para conocimiento.
Lic. Rubén Sánchez Martínez. Presidente Judicial de la Comisión de Autorización Sanitaria. Para conocimiento.
Dra. Mra. Guadalupe Chávez López. Subdirectora Ejecutiva de la Comisión de Salud y Dispositivos Médicos. Para conocimiento.
SECRETARÍA



Col Roma, Del Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06700
Tel. 5020-5200 (Ext. 1400) 01800-033-50 50
www.cofepris.gob.mx

Establecido lo anterior, esta autoridad resolutoras arriba a la conclusión de que el Área convocante al desechar la propuesta de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., para las claves 080.018.0101.01.01, 080.431.0233.10.01, 080.431.1033.02.01, 080.909.0525.00.01, 080.909.0541.00.01, 080.583.0155.01.01, 080.709.0022.03.01,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

57
Puntos
Puntos

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

- 14 -

080.735.0202.10.01, 080.735.0210.10.01, 080.735.0228.10.01 y 080.855.0164.02.01, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10, celebrada para la adquisición de material de laboratorio, grupo de suministro 080, de fecha 10 de diciembre de 2010, no observó lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos establecidos en la Convocatoria que indican:-----

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales. -----

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Relacionando con lo anterior, la convocante pasa por alto lo señalado en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, al no realizar una correcta valoración de la propuesta técnica-económica, presentada por la empresa accionante, mismos que se citan para mayor referencia:-----

“9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 7 (siete)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de Agosto del presente año.
- Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en bases".

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 10 de diciembre de 2010, así como todos los actos que de mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta presentada por la empresa inconforme para las claves 080.018.0101.01.01, 080.431.0233.10.01, 080.431.1033.02.01, 080.909.0525.00.01, 080.909.0541.00.01, 080.583.0155.01.01, 080.709.0022.03.01, 080.735.0202.10.01, 080.735.0210.10.01, 080.735.0228.10.01 y 080.855.0164.02.01, específicamente respecto al cumplimiento de los puntos 2.1 fracción II y 2.2 tercer viñeta de la convocatoria, ajustándose en todo momento a lo ofertado en la propuesta técnica-económica, a lo establecido en la Junta de Aclaraciones, así como lo señalado en el numeral 9 de la convocatoria, debiendo observar los artículos 36 bis fracción I y 37 fracción I en, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

51



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

513

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

- 16 -

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
II. Invitación a cuando menos tres personas, o
III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa EDIGAR, S.A DE C.V., quien resultó como tercero interesado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que como ha quedado establecido, para el caso de las claves que no requieren Registro Sanitario no se requirió vigencia respecto de la constancia expedida por la Secretaría de Salud, puesto que dicha vigencia sólo aplica para el Registro Sanitario de las claves que si lo requieren, lo anterior, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución.
IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio 00641/30.15/6744/2010 de fecha 07 de diciembre del 2010, a las empresas LABORATORIOS DEL RIO, S.A. y COMECO, S.A DE C.V., se les tiene por precluído el mismo, toda vez que no hicieron manifestación alguna, no obstante estar debidamente notificadas, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de las empresas LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., COMECO S.A. DE C.V., y EDIGAR S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

57
4

- 17 -

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. Blanca Estela Herrera Castro representante legal de la empresa CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10, celebrada para la adquisición de material de laboratorio, grupo de suministro 080, para atender necesidades de la citada Delegación y las UMAES 23 y 34; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio 00641/30.15/0122/2011 de 6 de enero de 2011. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641234-015-10, de fecha 10 de diciembre de 2010 y de los actos que del mismo se deriven; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas presentadas por la empresa inconforme respecto de las claves 080.018.0101.01.01, 080.431.0233.10.01, 080.431.1033.02.01, 080.909.0525.00.01, 080.909.0541.00.01, 080.583.0155.01.01, 080.709.0022.03.01, 080.735.0202.10.01, 080.735.0210.10.01, 080.735.0228.10.01 y 080.855.0164.02.01, específicamente respecto al cumplimiento de los puntos 2.1 fracción II y 2.2 viñeta tercera de la convocatoria, ajustándose en todo momento a lo señalado en el numeral 9 de la convocatoria, debiendo observar los artículos 36 bis fracción I y 37 fracciones I, en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

515

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-332/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1734/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por los terceros interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.---

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. SALOMÓN ROMERO GALICIA, representante legal de la empresa EDIGAR S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. BLANCA ESTELA HERRERA CASTRO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.- CALLE EMERSON NÚMERO 209, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, C.P. 11570, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TELÉFONOS: 52 08 51 97, 52 08 51 98, 52 08 81 16, 13 23 89 20, 13 23 89 21, FAX: EXT. 214.

LIC. MARIO DEL RIO ESTRADA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LABORATORIOS DEL RIO, S.A.- CALLE ROSA PERLA NÚMERO 36, COLONIA MOLINO DE ROSAS, DELEGACIÓN ALVARO OBREGON, C.P. 01470, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TELÉFONO: 651-20-41, FAX: 680-22-01. CORREO ELECTRÓNICO: labdelrio@infosel.net.mx.

C. EDGAR ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMECO, S.A. DE C.V. AVENIDA BELLAVISTA No. 724 2, COLONIA SAN JUAN XALPA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09850, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TELÉFONO/FAX: 56 12 95 38. CORREO ELECTRÓNICO: ventas_comeco@hotmail.com.

C. SALOMON ROMERO GALICIA. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EDIGAR, S.A. DE C.V. POR ROTULÓN

ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGAN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MCHS/CSA/DRG.